

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 440

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: VERBAL CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA

Demandado: JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI

Radicado: 17777408900120220016100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjuntó el poder que se dice en la demanda, lo que impide verificar si el señor demandante consintió entregar mandato al togado para presentar la presente demanda.
2. Las pretensiones citadas en la audiencia de conciliación extrajudicial, no coinciden ni con las imploradas en la demanda, ni con el espíritu de la demanda aquí presentada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de INADMITIR, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda CIVIL CONTRACTUAL formulada por PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA contra JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 103 del 08 de julio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA